CONSTANCIA SECRETARÍA, Palmira 30 de mayo de 2023.- Paso a despacho del señor juez el presente proceso informándole que, en respuesta a nuestro oficio No. 060 del 1 de marzo de 2023, la **empresa COLSUGAR S.A.S.** informó que **el demandado señor ORLANDO HURTADO LOAIZA no tiene vínculos laboral ni comercial con esa sociedad**. (consec.08 E.D.) Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

Auto número: **0776**

ASUNTO	:	**AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTANTE RESPUESTA OTORGADA POR COLSUGAR S.A.S.**
PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA	:	**ORLANDO HURTADO LOAIZA Y OTROS**
RADICACIÓN	:	**765203103003-2012-00171-00**

Se ordena **AGREGAR** a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta otorgada al presente proceso por parte de la sociedad **COLSUGAR S.A.S.**, quienes informaron que el demandado señor **ORLANDO HURTADO LOAIZA** con C.C. 10.105.097 no presenta vinculo laboral ni comercial con esa sociedad y, por ende, no se podrá materializar la medida de embargo decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a45876540e6872dc4c71666e22e9aaf8bbe4cf0ac469524f7e227abc66e3c3**

Documento generado en 31/05/2023 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: REMISION OFICIO No.060 DEL 1º DE MARZO DE 2023, PROCESO DE EJECUTIVO, RAD. 76520310300320120017100.

Jorge Cañas <jcanas@colsugar.com>

Mié 08/03/2023 13:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)

JUZGADO TERCERO CIVIL PALMIRA - OFICIO 060.pdf;

Señores
Juzgado Tercero Civil Municipal
Palmira.
Respetuosamente damos respuesta al Oficio N° 060 recibido en nuestra empresa.
Atentamente.

COLSUGAR
¡Nuestra experiencia, es su mejor garantía!

Km 6 Vía Cencar - Aeropuerto
Palmira, Colombia
www.colsugar.com

Jorge Eduardo Cañas Peña
Director de Recursos Humanos
jcanas@colsugar.com
Cel: (+57) 3117478644
Fijo: : 669 468889Ext. 136

[IMPORTANTE]. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COLSUGAR S.A.S, cuyas finalidades son enumerar las finalidades de las bases de datos de los clientes de la empresa-cliente. COLSUGAR no garantiza que la transmisión de este mensaje sea segura o sin error, pues la información podría ser objeto de interceptaciones, corrupciones, pérdidas, destrucciones, extravíos, llegar incompleta o contener virus; por lo tanto, COLSUGAR no es responsable por los errores u omisiones en el contenido de este mensaje que se presenten como consecuencia de la transmisión. No me imprimas si no es necesario, protejamos el medio ambiente.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 1:20 p. m.
Para: Cuenta principal <colsugar@colsugar.com>
CC: Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>
Asunto: REMISION OFICIO No.060 DEL 1º DE MARZO DE 2023, PROCESO DE EJECUTIVO, RAD. 76520310300320120017100. FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO, GRACIAS.

REMISION OFICIO No.060 DEL 1º DE MARZO DE 2023, PROCESO DE EJECUTIVO, RAD. 76520310300320120017100. FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

ALEXANDERMEDINAROLDAN
Notificador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

COLSUGAR
NIT. 900.255.214 - 9

Palmira, Marzo 08 de 2023

Doctora
VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (Valle)

Asunto: ***OFICIO N° 060 – Radicado 76520310300320120017l-00***

Cordial saludo.

En atención a Oficio N° 060 recibido en nuestra empresa **COLREMAQ SUGAR CANE S.A.S. – COLSUGAR S.A.S.**, en el que se decreta Embargo en los salarios y/u honorarios del señor Orlando Hurtado Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.105.097, respetuosamente informamos que COLSUGAR S.A.S. no tiene vinculo laboral ni comercial con el citado señor, que generen pagos sobre los cuales efectuar la retención ordenada.

Por lo anterior, no es factible atender la orden judicial de aplicar la medida decretada y notificada.

Atentamente.

JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE